

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	Un mes....	2	pesetas.
	Tres meses.	5'50	"
	Seis meses.	10'50	"
	Un año.....	20'50	"
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes....	2'50	pesetas.
	Tres meses.	7	"
	Seis meses.	12'50	"
	Un año.....	24	"

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entendiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 3 de Abril.)

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias que han presentado en este Ministerio el Gremio de expendedores de cangrejos de río en esta Corte, pidiendo se modifique lo establecido respecto á la veda del mismo en la ley de Pesca fluvial, en el sentido de que ésta se reduzca cuanto sea posible con el fin de evitar los grandes perjuicios que á dichos industriales se les ocasiona, y en la última de las referidas instancias se concreta la petición á que la veda sea desde 1.º de Noviembre á 1.º de Marzo:

Visto el informe emitido por la Inspección de Repoblaciones forestales y piscícolas:

Considerando que si bien la ciencia y la práctica aconsejan que el período de veda sea el establecido en la citada Ley, puesto que se trata de una especie de crustáceo que tiene un período muy largo de gestación, que en algunos casos y según varios autores, abarca un período de diez meses para su desarrollo completo, es digno también de tenerse en consideración lo alegado en las respectivas instancias por el Gre-

mio de cangrejeros, puesto que la pesca y la venta del cangrejo constituye la manera de vivir de gran número de familias, y que por lo tanto debe aspirarse á conciliar los intereses de los peticionarios con los que hacen relación á la conservación y al fomento de la pesca fluvial, en lo que á dicha especie corresponde:

Considerando que á tal propósito responde la propuesta formulada por la citada Inspección, según la cual se amplía el período autorizado por la ley de Pesca fluvial vigente, que era de sólo cuatro meses y medio y que puede ser en adelante de siete meses consecutivos, puesto que empezará en 1.º de Abril para los cangrejos que se crían en Andalucía, excepto Jaén, y no terminará hasta 31 de Octubre, pudiendo hasta esta fecha obtenerse en todas las provincias del Norte y de las del Centro, y siendo este plazo que ahora se establece el límite á que razonadamente puede llegarse, según el estudio que de la gestación de este crustáceo en las diferentes regiones de la Península ha hecho la citada Inspección, según el cual, dadas las diferencias de clima en las diferentes zonas de la Península, puede conseguirse que sin perjuicio de mantener en cada una de ellas el principio de que la veda dure siete meses y medio, sin embargo, el período para la venta pueda alcanzar mayor amplitud, y

Considerando que, aunque autorizada por el artículo 16 de la ley de Pesca fluvial vigente la variación del plazo de veda de que se trata, constituye una medida previsora que se hace sólo por vía de ensayo y con las debidas precauciones, para que los envíos y remesas que se hagan de una Región en que rija la veda á otra en que no ocurra lo mismo, se haga con la garantía de guías que expendan los Alcaldes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Inspección de Repoblaciones fo-

restales y piscícolas y con lo propuesto por V. I., ha acordado:

1.º Aprobar la propuesta hecha por dicha Inspección, de cambio de fechas para el aprovechamiento y venta autorizada del cangrejo de agua dulce, según la cual se establecen las siguientes regiones:

Primera Región. En ella la veda de la pesca podrá ser de 16 de Agosto á 31 de Marzo, y comprende toda Andalucía menos la provincia de Jaén.

Segunda Región. Dicho período de veda será desde 1.º de Septiembre á 15 de Abril, y comprende las provincias de Jaén, Alicante, Murcia, Valencia, Castellón, las de Extremadura y las de Cataluña, excepto la de Lérida.

Tercera Región. Comprenderá el período de veda desde 1.º de Octubre al 15 de Mayo, y se refiere á las provincias de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Albacete, Zaragoza, Salamanca y Zamora, y

Cuarta Región. El período indicado será desde 1.º de Noviembre á 15 de Junio, en las provincias de Galicia, Oviedo, León, Palencia, Valladolid, Avila, Burgos, Logroño, Segovia, Soria, Teruel, Huesca, Navarra, Lérida y las tres Vascongadas, y

2.º Para evitar fraudes que pudieran cometerse ó intentarse, será preciso que, fuera de las épocas comunes á todas las Regiones, para la pesca y aprovechamiento legales de este crustáceo, y para que pueda pasarse esta mercancía de una Región en que no exista en aquel tiempo veda á otra en que ocurra lo contrario, vayan siempre los envíos y remesas acompañados de la oportuna guía, que libraré el Alcalde de la localidad en que hayan sido capturados los cangrejos, expresando el sitio de donde procedan, cantidad, objeto de la expedición y destinos de éstos, y cuanto crea oportuno añadirse, pudiendo ser comprobadas dichas guías en to-

do momento por las Autoridades y funcionarios del Servicio piscícola, como también por las Autoridades gubernativas y Guardia Civil.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1910.

CALBETÓN

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACION CENTRAL

JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL

CIRCULAR

La Junta Central del Censo electoral, en el ejercicio de las funciones directivas y consultivas que la competen, ha examinado con el mayor detenimiento varias dudas expuestas á la misma acerca de la compatibilidad del cargo de Vocal de las municipales con el de Notario y sobre la interpretación auténtica y extensión de la facultad que para proponer candidatos concede el número segundo del artículo 24 de la Ley; habiendo, en su vista, adoptado con carácter general y como interpretación y aclaración de los preceptos de aquélla, los siguientes acuerdos:

1.º No existe incompatibilidad alguna entre el cargo de Notario y el de Vocal de las Juntas municipales del Censo; pero el primero debe estimarse como causa legítima de excusa para formar parte de las segundas.

El hecho de que un Notario sea Vocal de una Junta municipal del Censo, no le exime en manera alguna de la obligación de acudir á dar fe de actos ú operaciones electorales, cuando para ello sea requerido por algún elector ó candidato, aunque el requerimiento se le haga en ocasión de hallarse desempeñando su cargo de

Vocal, en el que será entonces inmediatamente sustituido por su suplente, que al efecto tendrá citado; debiendo en todo caso dar preferencia al ejercicio de sus funciones notariales sobre las de Vocal de la Junta municipal, y no pudiendo por consiguiente considerarse abandonadas éstas aunque con el objeto indicado las deje estando desempeñándolas.

2.º El derecho á proponer candidatos para Diputados á Cortes, que la condición segunda del artículo 24 de la ley Electoral concede á dos Senadores ó ex Senadores, corresponde sólo á los que lo sean ó hayan sido por la provincia á la cual pertenezca el distrito para el que se formule la propuesta.

3.º Ese derecho concedido por la citada condición segunda del artículo 24 de la Ley, puede ejercitarse para las elecciones de Diputados á Cortes, concurriendo indistintamente á la propuesta, en el número que marca dicha Ley, Senadores ó Diputados en funciones con ex Senadores ó ex Diputados y Diputados provinciales con ex Diputados provinciales.

Y lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de la Junta provincial de su presidencia, y á fin de que se sirva V. S. disponer la inmediata publicación de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para el de las municipales, electores y candidatos en general.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1910.—El Presidente, José de Aldecoa.

Señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de...
(Gaceta del 31 de Marzo.)

SECCIÓN DE ESTADÍSTICA DE LA

Provincia de Logroño

CIRCULAR

831

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 20, correspondiente al día 26 de Enero último, aparece publicada una Real orden circular, por la que se dispone, que en un plazo de dos meses, los Sres. Alcaldes de toda la provincia remitan á esta Dependencia de mi cargo, las correspondientes relaciones para poder formar la Estadística de viviendas y albergues, trabajo preliminar para la formación del Censo de la población de España.

Y como hasta la fecha únicamente han remitido las indicadas relaciones los Alcaldes de los Ayuntamientos que se expresan al final de la presente; he dispues-

to prevenir á todos los demás de la provincia, que si en el plazo de quince días, á contar del de la inserción de esta circular, no han cumplido el expresado servicio, daré cuenta de su morosidad al señor Gobernador, para que les imponga el correctivo á que por ella juzgue se han hecho acreedores.

Logroño 2 de Abril de 1910.—El Jefe de Estadística, Heraclio García.

Ayuntamientos que han cumplido el servicio:

- Abalos
- Anguciana
- Bergasillas Bajera
- Cornago
- Ganillero de Cameros
- Hornillos
- Huércanos
- Laguna de Cameros
- Pazuengos
- San Román
- Terroba
- Valdemadera
- Zarzosa
- Zarratón

Administración de Hacienda

Renta del alcohol

ANUNCIO

822

El día 11 del próximo mes de Abril á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Delegación, la venta en pública subasta de las mercancías que se detallan á continuación:

	VALORACIÓN
	Pesetas Cént.
Lote único	
2.700 litros de aguardiente neutro de orujo de 48'50 grados..	1296 »
Cinco bocoyes..	90 «
TOTAL.	1386 »

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra la tasación.

Logroño 30 de Marzo de 1910.—El Administrador de Hacienda, P. I., Miguel Hermoso.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

ANUNCIO

820

Resultando vacante en esta provincia la escuela que se expresa en la relación que á continuación se publica, la que corresponde proveer interinamente á esta Junta provincial, se anuncia para que los señores Maestros y

Maestras que se encuentren con derecho para optar á la misma, presenten sus expedientes formados con arreglo á lo prevenido en el art. 10 del Reglamento de provisión de escuelas de 14 de Septiembre de 1902, en la Secretaría de esta Corporación, en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según se determina en el artículo 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907.

Relación de la Escuela vacante

SUELDO de la misma	PTAS. CTS.
CLASE DE LA ESCUELA	312 50
PUEBLO	
Corera, sustitución..	De niñas..

Logroño 1.º de Abril de 1910.—El Secretario, Román Zuazo.

Sección judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

807

Don A. Ricardo Etcheverría y Francés, Juez de primera instancia interino de esta ciudad de Haro y su partido.

Hago saber: Que el día veintiseis de Abril próximo venidero, á las doce de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública subasta de las fincas que se expresarán y que fueron embargadas á Don Daniel Riaño y Martínez de Salinas, vecino de Sajazarra, en juicio ejecutivo contra él, promovido por el Procurador Don Víctor Oñate, representando á Don Teodosio Botaz y Saborié, vecino de Vitoria, sobre pago de mil trescientas cincuenta y siete pesetas ochenta y ocho céntimos, valor de una letra, primera de cambio, quince pesetas cincuenta céntimos, gastos de protesta é in-

tereses legales desde la fecha de este.

En Sajazarra y su jurisdicción:

Ptas.

1.ª La mitad de una casa y huerta con sus accesorios, en la calle del Cubo; que linda Norte, camino; Sur, río; Este, calle, y Oeste, Francisco Riaño; ocupa una superficie de setenta y cuatro metros y noventa decímetros cuadrados; su construcción es mampostería hasta el primer piso y el resto adobe; consta de dos pisos y en el primero tiene dos habitaciones y cuadra por estar á piso llano con la calle del Cubo; en el segundo piso tiene cuatro habitaciones y cocina y el desván; tasada dicha mitad en novecientas veinticinco pesetas. 925

2.ª La mitad de un sitio con su bodega en el Barrio de San Juan de Abajo; que linda Norte y Sur, camino; Este, Urbano Angulo, y Oeste, Leandro Zulueta. Dicho sitio tiene una cueva que no ha podido ser reconocida por estar llena de agua. En la parte primera entrando, hay una tina y dos cubas en mal estado; la cueva tiene abierto el calado en la piedra natural á pico, y está valuada dicha mitad en trescientas cincuenta pesetas. 350

3.ª Una casa en la calle de Cantones, número dos; que linda Norte, calle Mayor; Sur, la de la Fuente; Este, Robustiano Herrán, y Oeste, calle de Cantones. Consta de un solo piso entarimado y desván; su construcción es mampostería y adobe revocado y tiene en el piso llano dos cuadras y despensa, y en el piso único cinco habitaciones pequeñas y cocina; el desván lo constituyen las vertientes del tejado. Ocupa una superficie de ciento veintitres metros cuadrados, y está valuada en mil doscientas cincuenta pesetas. 1250

4.ª Una heredad en Lontanillas; que linda Norte, Miguel Cubillos; Sur, Pedro Salinas; Este, río, y Oeste, camino; tiene una superficie de una área noventa y una centiáreas y está tasada en cuarenta y cinco pesetas. 45

5.ª Otra heredad en Pieza grande; que linda Norte, camino; Sur, Francisco Riaño; Este, Julián Riaño,

Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.
y Oeste, camino. Ocupa una superficie de cuarenta y una áreas noventa y dos centiáreas, ó sea dos fanegas; es en parte regadía y tiene veinticuatro árboles frutales; en mil trescientas pesetas.	1300	en ciento sesenta y dos pesetas.	162
6. ^a Otra heredad en Parlabine; que linda por Norte, Valladar; Sur, Claudio Lafuente; Este, herederos de Antonio Tejada, y Oeste, los de Don Justo Almarza; tiene una cabida de ochenta y tres áreas y ochenta y cuatro centiáreas, equivalentes á cuatro fanegas, y está valuada en doscientas pesetas.	200	12. Otra en los Terremos; que linda Norte, Pedro Salinas; Sur, Francisco Gómez; Este, camino de Miranda, y Oeste, Valladar; contiene seiscientas treinta cepas de vid americana, ó sea tres obreros y treinta cepas; en trescientas quince pesetas.	315
7. ^a Otra en Escarza; que linda Norte, Valladar; Sur, camino del monte; Este, Toribio Salinas, y Oeste, camino de Miranda; ocupa una superficie de cuatro fanegas, igual á ochenta y tres áreas y ochenta y cuatro centiáreas, y como por su mala calidad apenas tiene valor, se halla tasada en ochenta pesetas.	80	<i>En jurisdicción de Villaseca, término municipal de Fonzaleche.</i>	
8. ^a Otra en Sogarbie; que linda Norte, Tiburcio Salinas; Sur, Pedro Zárate; Este, Tiburcio Salinas, y Oeste, camino de Miranda; ocupa una superficie de cincuenta y cinco áreas y sesenta y cinco centiáreas, equivalentes á dos fanegas y siete celemines; en ciento cincuenta pesetas.	150	13. Una heredad en el Roble, ó mejor dicho en las Peñuelas ó San Vitores; que linda al Norte, Eustaquio Truchuelo; Sur, Leandro Herrán; Este, cuesta, y Oeste, Jenaro Echavarría; tiene diez áreas y cuarenta y ocho centiáreas, equivalentes á media fanega; en sesenta y dos pesetas.	62
9. ^a Un plantío de vid americana; que linda Norte, camino del Cerrillo; Sur, Toribio Salinas; Este y Oeste, caminos; está situado en término de la Magdalena; se compone de mil trescientas dieciséis cepas, ó sea seis obreros y ciento dieciséis cepas, y está valuado en ochocientas setenta y cinco pesetas.	875	14. Otra en las Llanas; lindante al Norte, Julián Gómez; Sur y Este, Fructuoso Fresno, y Oeste, Ildefonso Urbina. Su superficie es de veinte áreas noventa y seis centiáreas; equivalentes á una fanega; en cien pesetas.	100
10. Otro plantío de dos años, donde llaman el Cerrillo; que linda Norte, Pedro García Matute; Sur, Julián Herrán; Este, Pedro Barahona, y Oeste, Valladar; tiene seiscientas quince cepas, ó sea tres obreros y quince cepas; en trescientas seis pesetas.	306	15. Otra en Garayo; que linda por Norte y Oeste, Mauricio Barahona; Sur, cuesta, y Este, Pedro Barahona; se compone de veinte áreas noventa y seis centiáreas, igual á una fanega; en cien pesetas.	100
11. Una pieza en la Ladera de Valdemedio; que linda Norte, Manuel Mahave; Sur, Agapito Leiva; Este, Valladar, y Oeste, Gervasio Herrán; ocupa una superficie de tres fanegas y tres celemines, equivalentes á sesenta y ocho áreas y veinte centiáreas;		16. Otra en el Mojón; que linda Norte, senda; Sur, Valladar; Este, Jenaro Echavarría, y Oeste, Pantaleón Gómez; su cabida es de quince áreas setenta y cinco centiáreas, ó sea nueve celemines, y se halla valuada en setenta y cinco pesetas.	75
		17. La mitad de otra en Ochola; que linda toda al Norte, camino; Sur, arroyo; Este, Orosia Gómez, y Oeste, cuesta; su cabida una hectárea, veinticinco áreas y setenta y cinco centiáreas, equivalentes á seis fanegas; valuada dicha mitad en doscientas cincuenta pesetas.	250
		18. Otra en Carra-Saja; lindante al Norte, camino; Sur, cuesta; Este, Pantaleón Gómez, y Oeste, Orosia Gómez; ocupa una superficie de cinco áreas veintidos centiáreas, igual	
		á tres celemines; en veinticinco pesetas.	25
		19. Otra en Pasada de Moriga; que linda al Norte, herederos de Sixto Ayala; Sur, río; Este y Oeste, Marqués de Viana; tiene catorce chopos y una superficie de cuarenta y una áreas noventa y dos centiáreas, ó sea dos fanegas; en ciento setenta y cinco pesetas.	175
		20. La tercera parte de otra en Piturrite ó las Entradas; que linda Norte, se ignora; Sur, camino; Este, Pedro Barahona y Simeón Ruiz, y Oeste, Paulino Goicolea y camino. Toda ella tiene de superficie ochenta y tres áreas y ochenta y cuatro centiáreas, equivalentes á cuatro fanegas, y está valuada la tercera parte en ciento veinte pesetas.	120
		21. Otra en las Altas; que linda Norte, Simeón Ruiz; Sur, Valladar; Este, herederos de Benito Villasanté, y Oeste, Don Ildefonso Urbina. Su cabida consiste en treinta y una áreas y cuarenta y cuatro centiáreas, igual á una fanega y seis celemines; en ciento cinco pesetas.	105
		22. Otra en el Mojón; que linda Norte, Victoriano Salinas; Sur, Agustín Barcina; Este, Valladar, y Oeste, camino. Ocupa una superficie de treinta y una áreas cuarenta y cuatro centiáreas, ó sea una fanega y seis celemines; en ciento doce pesetas.	112
		23. Otra en Carra-Saja; que linda por Norte, con camino; Sur, Valladar; Este, Pantaleón Gómez, y Oeste, Julián Gómez; su cabida diez áreas cuarenta y ocho centiáreas, igual á seis celemines; en cincuenta pesetas.	50
		24. Otra en Zabaleta; que linda por Norte, con otra de Asunción Gómez; Sur, arroyo; Este, Marqués de Viana, y Oeste, Pantaleón Gómez; se compone de treinta y una áreas cua-	
		renta y cuatro centiáreas, equivalentes á una fanega y seis celemines; en ciento veinte pesetas.	120
		CONDICIONES	
		I. Para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado una suma igual por lo menos al importe del diez por ciento del avalúo, ó acreditar haberla ingresado en el Establecimiento destinado al efecto, sin cuyo requisito no serán admitidos.	
		II. No se permitirá hacer postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.	
		III. Las fincas radicantes en la aldea de Villaseca, término municipal de Fonzaleche, están gravadas en unión de otras con un censo en favor del Sr. Marqués de Viana, según escritura que con fecha diecisiete de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres, autorizó el Notario que fué de Cuzcurrita D. Bonifacio Gutiérrez, sin que se fijara en ella el Canon Censual de que respondía cada una de las fincas, por lo que se venden con la carga expresada, y los compradores no tendrán derecho á que por tal concepto se les rebaje cantidad alguna del precio que habrán de consignarlo íntegro.	
		IV. No existen en el expediente títulos de propiedad de ninguna de las fincas, ni el Procurador de la parte ejecutante se halla dispuesto á habilitarlos, por los grandes gastos que había de ocasionar, lo cual podrán efectuar los rematantes á su costa, y no tendrán derecho á exigir más que un testimonio que librará el Escribano, comprensivo del deslinde de la finca ó fincas que subasten, del auto de aprobación del remate y de la diligencia de consignación del precio, para que con tal documento puedan satisfacer los derechos reales de transmisión de bienes y conseguir que se les dé la correspondiente alta en los libros estadísticos hasta que formalicen el título cuando les convenga.	
		Dado en Haro á veintiocho de Marzo de mil novecientos diez.—A. Ricardo Etcheverría.—Antemí, Eloy Martínez.	

Caja de Recluta de Logroño, núm. 81

Juzgado de instrucción

NOMBRES, APELLIDOS Y APODOS DEL PROCESADO	NATURALEZA, estado, profesión ú oficio	EDAD, señas personales y particulares	Últimos domicilios	FALTA, Autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ello
Vallejo Terroba, Felipe, hijo de Manuel y Saturnina.	Soto de Cameros (Logroño), soltero, comerciante.	22 años, estatura 1'680, las demás señas personales se ignoran.	Tucumán (República Argentina).	Falta á concentración; al Juez instructor de la Caja Recluta de Logroño, número 81, calle Zurbano, 5, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Logroño 26 de Marzo de 1910.—El Capitán Juez instructor, Manuel Rodríguez.

Caja de Recluta de Logroño, núm. 81.

Juzgado de instrucción

NOMBRE, APELLIDOS Y APODO DEL PROCESADO	NATURALEZA, ESTADO, PROFESIÓN Ú OFICIO	EDAD, señas personales y particulares	ÚLTIMO DOMICILIO	FALTA, Autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ello
Echarasa San Vicente, Antolín, hijo de Domingo y Baldomera	Santa Cruz de Campezu (Alava), soltero, escribiente.	22 años y siete meses, las demás señas personales se ignoran.	Bilbao (Vizcaya).	Falta á concentración; al señor Juez instructor de la Caja de Recluta de Logroño, número 81, calle Zurbano, número 5, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Logroño 26 de Marzo de 1910.—El Capitán Juez instructor, Manuel Rodríguez.

Caja de Recluta de Logroño, núm. 81.

Juzgado de instrucción

NOMBRES, apellidos y apodos del procesado	NATURALEZA, estado, profesión ú oficio	EDAD, señas personales y particulares	Último domicilio	FALTA, autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ello
Aguirre Pínillos, Santiago; hijo de Hermógenes y Micaela.	Viguera (Logroño), vecindado en su pueblo, soltero, jornalero.	Veintiún años y diez meses; estatura, uno setecientos; las demás señas personales se ignoran.	Viguera (Logroño).	Falta á concentración; al Sr. Juez instructor de la Caja de Recluta de Logroño, núm. 81, calle Zurbano, número 5, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Logroño 26 de Marzo de 1910.—El Capitán, Juez instructor, Manuel Rodríguez.

Anuncios Oficiales

VIGUERA

817

No habiendo comparecido el mozo Martín Nájera Daroca, hijo de Juan y Tomasa, núm. 5 del sorteo del actual reemplazo, al acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar el 6 de los corrientes, ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado en forma, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados, esta Corporación lo declaró prófugo con la

condena consiguiente de gastos, ordenándose á la vez su busca y captura.

En su consecuencia, se le llama, cita y emplaza, para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitido en su día á disposición de la Comisión mixta provincial.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á sus Agentes, la busca y captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, á los efectos que quedan interesados.

Viguera 17 de Marzo de 1910.—El Alcalde, primer Teniente, por incompatibilidad del propietario, Pablo Martínez.

ANGUCIANA

812

Don Celestino Tobalina Frías, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que todo el que haya experimentado alteración en su riqueza rústica ó urbana, puede presentar las declaraciones de alta ó baja debidamente reintegradas, con la documentación justificativa en todo el mes de Abril, á fin de ser incluidos en el inmediato apéndice al amillaramiento para 1911.

Anguciana 29 de Marzo de 1910.—Celestino Tobalina.

Anuncio particular

AVISO

Juan Bartolomé Bermejo, Agente ejecutivo, ofrece sus servicios á los Ayuntamientos de esta provincia, para el cobro de los repartimientos vecinales de consumos y otros conceptos.

Dirigirse á la calle de Mercaderes, núm. 5, 2.º, donde tiene su oficina.

13-15

LOGROÑO.—IMP. PROVINCIAL